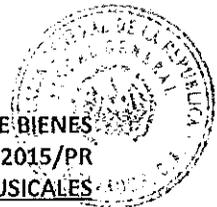


Versión Pública

Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Los contratos realizados por esta Institución contienen datos personales de las partes que de acuerdo al artículo 24 de la LAIP son considerados información confidencial.

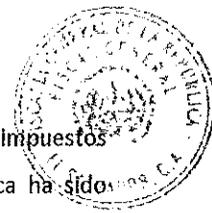


CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES
CÓDIGO: CSB/002/LP/012/2015/PR
"SUMINISTRO DE INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS MUSICALES
PARA EL INJUVE DE LA PRESIDENCIA
DE LA REPÚBLICA"

LICITACIÓN PÚBLICA, CÓDIGO LP/012/2015/PR
(SEGUNDA CONVOCATORIA)
"SUMINISTRO DE MATERIALES DEPORTIVOS, JUEGOS Y
MATERIALES LÚDICOS, E INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS MUSICALES,
PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA"

NOSOTROS, por una parte DOUGLAS ARQUÍMIDES MELÉNDEZ RUIZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de [REDACTED], portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente de la Presidencia de la República, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero, en calidad de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de este contrato me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" o "LA PRESIDENCIA"; y, por otra parte RAFAEL ARANDA URBINA, de sesenta y seis años de edad, Empresario, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED]; y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] en nombre y representación, en mi calidad de Director Presidente de la Junta Directiva de la persona jurídica que gira bajo la denominación de "OMNI MUSIC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se puede abreviar "OMNI MUSIC, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cuarenta y un mil ciento noventa y cuatro – ciento uno – tres, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA"; y en las calidades dichas, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de "SUMINISTRO DE INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS MUSICALES, PARA EL INJUVE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA". Este contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP", a las disposiciones de su Reglamento, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: I. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto contractual consiste en el SUMINISTRO DE INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS MUSICALES, PARA EL INJUVE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, el cual fue adjudicado según Resolución de Adjudicación por Licitación Pública código RA/CERO CERO UNO/LP/CERO DOCE/DOS MIL

QUINCE/PR, emitida el día catorce de diciembre de dos mil quince, la cual es parte integrante del presente contrato. Las Especificaciones Técnicas de los bienes a suministrar están contenidas en el DETALLE TÉCNICO DE LAS BASES DE LICITACIÓN, CÓDIGO LP/CERO DOCE/DOS MIL QUINCE/PR (SEGUNDA CONVOCATORIA), en adelante "Detalle Técnico", y se encuentran denominados genéricamente en esta cláusula a continuación: a) ÍTEM OCHO: INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS MUSICALES PARA EL INJUVE, en los siguientes sub-ítems: SUB-ÍTEM OCHO PUNTO CINCO. QUINCE REPIQUE QUE INCLUYAN JUEGO DE ACCESORIOS (MAZO CARGADOR, LLAVES DE AFINAR Y BAQUETAS); SUB-ÍTEM OCHO PUNTO SIETE. OCHENTA PERGAMINOS TRANSPARENTES DE DOCE PULGADAS DE DIÁMETRO; SUB-ÍTEM OCHO PUNTO OCHO. OCHENTA PERGAMINOS TRANSPARENTES DE CATORCE PULGADAS DE DIÁMETRO; SUB-ÍTEM OCHO PUNTO ONCE. QUINCE SURDO DOBLE PARCHE QUE INCLUYAN JUEGO DE ACCESORIOS (MAZO, CARGADOR, LLAVES DE AFINAR Y BAQUETAS); SUB-ÍTEM OCHO PUNTO DOCE. QUINCE SURDO FONDO QUE INCLUYAN JUEGO DE ACCESORIOS (MAZO, CARGADOR, LLAVES DE AFINAR Y BAQUETAS); y, SUB-ÍTEM OCHO PUNTO TRECE. QUINCE SURDO MEDIO QUE INCLUYA JUEGO DE ACCESORIO (MAZO, CARGADOR, LLAVES DE AFINAR Y BAQUETAS), cada uno de los sub-ítems serán detallados en la Clausula IV del presente contrato. Todo lo concerniente al suministro relacionado, estará bajo la supervisión y control inmediato de LA PRESIDENCIA a través de la dependencia solicitante, quien podrá coordinar y ejecutar las acciones que a su juicio considere pertinente con o sin involucramiento de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI) de LA PRESIDENCIA. II. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total del presente contrato será por la cantidad de DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA E INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA). Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, LA CONTRATISTA presentará sus facturas a cobro de consumidor final en original duplicado cliente, por el valor de los bienes correspondientes a los sub-ítems ocho punto cinco, ocho punto siete, ocho punto ocho, ocho punto once, ocho punto doce y ocho punto trece del ítem ocho, en las oficinas ubicadas en Alameda Juan Pablo II y diecisiete Avenida Norte, Edificio B-uno, segundo nivel, Centro de Gobierno, de esta ciudad, a nombre de PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/COMUNIDADES SOLIDARIAS INJUVE-FOCAP-PACSES/FORTALECIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ESPACIOS JUVENILES FOCAP-PACSES (PROYECTO 5770); todo para la emisión del quedan correspondiente. LA CONTRATISTA deberá presentar sus facturas a cobro dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la entrega diferida o final de los bienes. El pago del suministro se realizará en las oficinas de la Tesorería de LA PRESIDENCIA, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de SESENTA DÍAS CALENDARIO después de presentadas a satisfacción de LA PRESIDENCIA las respectivas facturas a cobro, plazo que iniciará dos días después de entregados los comprobantes de cobro. Todo pago



que realizare LA PRESIDENCIA con motivo del presente Contrato, estará gravado con los impuestos establecidos por el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América. III. PLAZO. De conformidad a la sección IV “DETALLE TÉCNICO”, numeral cuatro punto uno punto tres, de las bases de licitación, los bienes serán entregados dentro del plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de notificada a LA CONTRATISTA la Orden de Pedido de Suministro respectiva. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, y según las estipulaciones contenidas en este contrato. IV. DETALLE Y COSTO UNITARIO DE LOS BIENES. El detalle y costo unitario de cada uno de los sub-ítems que conforman el ítem ocho objeto del presente contrato, así como la cantidad de los mismos serán de acuerdo al siguiente detalle:

ÍTEM N° OCHO (8): INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS MUSICALES PARA EL INJUVE				
N°. DE SUB-ÍTEM	DESCRIPCIÓN TÉCNICA	CANTIDAD	OMNI MUSIC, S.A. DE C.V.	
			PRECIO UNITARIO CON IVA (US\$)	PRECIO TOTAL CON IVA (US\$)
8.5	Replique de 14 pulgadas de largo x 12 pulgadas de diámetro, cuerpo de metal. Debe incluir juego de accesorios (mazos, cargador llaves de afinar y baquetas)	15	US\$ 110.00	US\$ 1,650.00
8.7	Pergaminos transparente de 12 pulgadas de diámetro (parches para redoblante), elaborados en material plástico	80	US\$ 25.00	US\$ 2,000.00
8.8	Pergaminos transparente de 14 pulgadas de diámetro (parches para redoblante), elaborados en material plástico	80	US\$ 25.00	US\$ 2,000.00
8.11	Surdo doble parche, con medidas de 20 pulgadas de diámetro x 24 pulgadas de largo, con cuerpo de metal. Debe incluir juego de accesorio (mazo, cargador, llaves de afinar y baquetas)	15	US\$ 250.00	US\$ 3,750.00
8.12	Surdo fondo, con medidas de 24 pulgadas de largo x 24 pulgadas de diámetro, con cuerpo de metal. Debe incluir juego de accesorio (mazo, cargador, llaves de afinar y baquetas)	15	US\$ 250.00	US\$ 3,750.00
8.13	Surdo medio de 20 pulgadas de diámetro x 24 pulgadas de largo, doble, con cuerpo de metal. Debe incluir juego de accesorio (mazo, cargador, llaves de afinar y baquetas)	15	US\$ 250.00	US\$ 3,750.00

V. LUGAR, FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. La coordinación para la entrega de los bienes, entre otros estará a cargo del personal designado por la unidad solicitante, por lo que LA CONTRATISTA deberá entregar el suministro objeto del presente contrato en las bodegas el Instituto Nacional de la Juventud/Comunidades Solidarias INJUVE-FOCAP/Fortalecimiento y Rehabilitación de Espacios Juveniles. LA CONTRATISTA deberá tomar todas las precauciones necesarias para evitar daños en los bienes durante la carga, transporte, descarga y manejo para la entrega segura de los bienes a

suministrar, corriendo por cuenta y riesgo exclusivo de LA CONTRATISTA el traslado de los mismos hasta el lugar de destino. Cualquier daño ocasionado a los bienes durante su manejo, transporte y descarga en dicho lugar, será imputable a LA CONTRATISTA y deberá sustituirlos por otros con iguales especificaciones. La recepción del suministro se hará en horas hábiles de servicio en el sector público y de conformidad con el artículo ciento veintiuno de la LACAP. Los bienes por suministrar deberán coincidir con las especificaciones técnicas solicitadas en las bases de licitación y ofertadas, por tanto, no se recibirán los mismos con variaciones o alteraciones; excepto, cuando se supere al producto original y LA PRESIDENCIA consienta en admitirlo expresamente. Para la recepción del suministro deberán estar presentes miembros de LA PRESIDENCIA y representantes de LA CONTRATISTA, quienes levantarán y firmarán un acta o comprobante de entrega, para dejar constancia de dicha recepción a entera satisfacción o con señalamiento de los defectos que se comprobaren. Cuando se comprueben defectos o incumplimiento en la entrega del suministro, LA CONTRATISTA dispondrá del plazo que establece este contrato para subsanarlos y cumplir a satisfacción. Si LA CONTRATISTA no subsana los defectos o incumplimientos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones o, en su caso, la extinción del contrato, y, además, se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. VI. **OBLIGACIONES DE LA PRESIDENCIA.** LA PRESIDENCIA hace constar que cuenta con la disponibilidad suficiente para el importe de este contrato, lo cual se hará con recursos asignados a la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/COMUNIDADES SOLIDARIAS INJUVE-FOCAP-PACSES/FORTALECIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ESPACIOS JUVENILES FOCAP-PACSES (PROYECTO 5770), CIFRA PRESUPUESTARIA: 2015-0500-1-11-01-22-5-54 (DONACIONES). VII. **OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** LA CONTRATISTA se compromete a: 1) Mantener las condiciones de los bienes ofertados; 2) Entregar los bienes de conformidad a lo ofertado, los cuales deben estar listos para su utilización; 3) Cumplir todas las responsabilidades y obligaciones solicitadas en el Detalle Técnico de las bases de licitación pública; y, 4) Cualquier otra obligación que emane de la presente contratación. VIII. **CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente instrumento. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. IX. **GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales LA CONTRATISTA se obliga a rendir a satisfacción de LA PRESIDENCIA: a) Una "Garantía de Cumplimiento de Contrato", a favor de LA PRESIDENCIA, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores al inicio del plazo contractual, por un monto equivalente o mayor al diez por ciento del valor contratado, y deberá estar vigente por un período adicional de tres meses con relación al plazo de terminación del referido contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar; y, b) Una "Garantía de Fábrica" para los ítems o sub-ítems que aplique, a favor de LA PRESIDENCIA, dentro de un plazo de TRES DÍAS HÁBILES posteriores a la recepción del bien suministrado, y deberá ser presentada ante la DACI, para su debida revisión, mediante instrumento



autenticado, juntamente con dos copias certificadas por Notario de la misma, en esta garantía LA CONTRATISTA hará constar que responderá por cualquier reclamo que le hiciera por defectos de fábrica, y su vigencia será al menos por un período de UN AÑO, contados a partir de la fecha de recepción final del suministro. X. PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal del suministro objeto de este contrato, LA PRESIDENCIA tendrá un plazo de tres días hábiles para realizar cualquier reclamo, causado por alguna inconformidad en el suministro recibido y LA CONTRATISTA se obliga a solventarlo en un plazo no mayor de tres días hábiles. XI. INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de LA CONTRATISTA, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP, salvo por eventos de caso fortuito y/o de fuerza mayor. LA CONTRATISTA se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato, y en caso de incumplimiento se procederá a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato por parte de LA PRESIDENCIA. XII. ACCESO A LA INFORMACIÓN. En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, LA PRESIDENCIA está en la obligación de proporcionar la información de carácter público que le fuere requerida de conformidad a lo establecido por la ley antes citada; por tanto, LA CONTRATISTA exonera a LA PRESIDENCIA de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la Información de dominio público proveída a terceros. XIII. ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS. En la relación administrativa del presente contrato, el enlace entre LA PRESIDENCIA y LA CONTRATISTA será el Administrador de Contratos de LA PRESIDENCIA, actualmente el Licenciado Ricardo Arturo Trejo, quien se desempeña en dicho cargo y tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente contrato en los aspectos técnicos a través del especialista técnico de LA PRESIDENCIA, así como en sus aspectos administrativos y financieros; informando a la DACI de cualquier incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA, todo de conformidad con el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP, y de su Reglamento. XIV. CADUCIDAD. Además de las causales de caducidad establecidas en los literales "b)" y "d)" del artículo noventa y cuatro de la LACAP, y de las que pudieran estar reguladas en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Deficiencia en el suministro; y, b) Suministro de inferior calidad. XV. PRÓRROGA. El presente contrato, de acuerdo al artículo ochenta y tres, de la LACAP podrá ser prorrogado en su plazo una sola vez, por mutuo acuerdo entre las partes y por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a LA PRESIDENCIA y no hubiere una mejor opción. LA PRESIDENCIA emitirá la correspondiente resolución de prórroga del contrato, la cual será notificada posteriormente a LA CONTRATISTA, la que manifestará por escrito su anuencia, acreditando así la obligación contractual resultante de dicha prórroga. XVI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación; b) Detalle Técnico; c) Aclaraciones; d) Consultas; e) Documentos de petición de suministro; f) Garantías; g) Oferta presentada por LA CONTRATISTA; h) Resolución de Adjudicación; i) Resoluciones modificativas si las hubiere; y, j)

Cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XVII. INTERPRETACIÓN.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, LA PRESIDENCIA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato según la Constitución de la República, la LACAP y demás legislación aplicable de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer directa o indirectamente con el suministro objeto del presente contrato; en consecuencia, LA PRESIDENCIA podrá girar por escrito a LA CONTRATISTA todas las instrucciones que considere pertinentes, y ésta acepta expresamente tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas, las cuales le serán comunicadas por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos o por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República. **XVIII. MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.** Las partes convenimos que cuando el interés público lo hiciere necesario, ya sea por situaciones nuevas, por causas imprevistas o por otras circunstancias debidamente comprobadas, LA PRESIDENCIA podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo para ello la resolución correspondiente que formará parte integrante del mismo. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto contractual, y en general, toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de razonabilidad y buena fe. **XIX. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** De conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, LA CONTRATISTA podrá solicitar una prórroga del plazo contractual de entrega del suministro, a fin de cumplir con sus obligaciones en ejecución, para la cual deberá justificar y documentar su solicitud, que será efectiva siempre y cuando se apruebe por LA PRESIDENCIA de conformidad a la LACAP. **XX. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes contratantes acuerdan que para cualquier tipo de controversia o conflicto que surgiera en la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo por ellas mismas o sus representantes, mediante el procedimiento denominado Arreglo Directo siguiendo lo establecido en los artículos ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP. De no llegarse a un acuerdo, o subsistir alguna controversia o conflicto, las partes acuerdan someterse a la vía judicial, según la cláusula XXII de este contrato. **XXI. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** LA PRESIDENCIA podrá dar por terminado el presente contrato sin ninguna responsabilidad cuando: a) LA CONTRATISTA no suministrare el objeto contractual a satisfacción de la Presidencia de la República; b) Por el vencimiento del plazo; y, c) Por común acuerdo entre las partes. También podrá rescindirse el presente contrato, total o parcialmente, sin responsabilidad para LA PRESIDENCIA por convenir a sus intereses o por el incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de LA CONTRATISTA. Asimismo, el presente Contrato podrá darse por terminado en el momento que LA PRESIDENCIA considere más conveniente, cuando acontezcan hechos que puedan afectar la ejecución normal de este contrato y que no sean imputables a LA CONTRATISTA, quedando a total discreción de LA PRESIDENCIA, por lo que ésta deberá hacer del conocimiento de LA CONTRATISTA dicho acto con suficiente antelación, mediante su respectiva

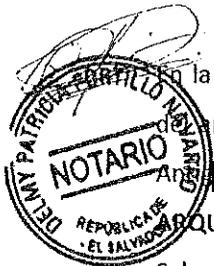
notificación, siendo canceladas las obligaciones que a la fecha de terminación del contrato estén pendientes. XXII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. XXIII. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución del presente contrato, serán válidas cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes. Para tal efecto, las partes señalamos como lugares para recibir dichas notificaciones los siguientes: LA PRESIDENCIA, en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, Número cinco mil quinientos, San Salvador, departamento de San Salvador; y, LA CONTRATISTA, en Setenta y cinco Avenida Norte prolongación Alameda Juan pablo II, número cuatro mil diez, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador.- Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el mismo en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de enero del año dos mil dieciséis.



DOUGLAS ARQUÍMIDES MELÉNDEZ RUIZ
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA
POR "LA PRESIDENCIA"



RAFAEL ARANDA URBINA
OMNI MUSIC, S.A. DE C.V.
POR "LA CONTRATISTA"



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas veinticinco minutos del día ocho del mes de enero del año dos mil dieciséis. Ante mí, DELMY PATRICIA PORTILLO NAVARRO, notario, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] COMPARECEN: por una parte, DOUGLAS ARQUÍMIDES MELÉNDEZ RUIZ, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente de la Presidencia de la República, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero, en su carácter de Fiscal General de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo Número Doscientos Treinta y Cinco, emitido por la Asamblea Legislativa el día seis de enero de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial Número Cinco, Tomo Número Cuatrocientos Diez, de fecha

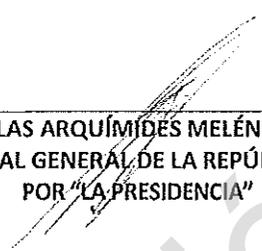
ocho del mismo mes y año, mediante el cual la Asamblea Legislativa eligió en el cargo de Fiscal General de la República, al Licenciado Douglas Arquímides Meléndez Ruiz, para el período de tres años, contados a partir del día seis de enero de dos mil dieciséis que concluyen el cinco de diciembre de dos mil diecinueve, y sobre la base de lo que disponen los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal "f" de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; y, Dieciocho, Inciso Cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente, y que en el transcurso de este instrumento se denominará "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" o "LA PRESIDENCIA"; y por la otra parte, RAFAEL ARANDA URBINA, de sesenta y seis años de edad, Empresario, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]; y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva de la persona jurídica que gira bajo la denominación de "OMNI MUSIC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se puede abreviar "OMNI MUSIC, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cuarenta y un mil ciento noventa y cuatro – ciento uno – tres, personería jurídica que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Escritura Pública de Modificación de pacto social y aumento capital mínimo, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios del notario Alfredo Joel Ruiz Martínez, a las diez horas con treinta minutos del día cinco de octubre de dos mil doce, en la que consta la modificación al pacto social referente al capital social, entre otros, incorporándose en un solo texto todas las cláusulas que la conforman, siendo este el único instrumento con el cual se rige la vida jurídica de la sociedad, consignándose que OMNI MUSIC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar OMNI MUSIC, S.A. DE C.V., es de la naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio ya expresados; que su plazo es indeterminado; que dentro de sus finalidades se encuentra la importación, distribución, compra y venta de instrumentos musicales, equipos de audio, video y servicios en general, entre otras; que la Administración de la Sociedad estará a cargo a una Administración Única conformada por el Administrador Único y su respectivo suplente o una Junta Directiva Integrada por tres miembros propietarios y sus respectivos suplentes, para un período de cinco años; que la Representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social

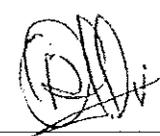
corresponde al Administrador Único propietario o Director Presidente y al Director Vicepresidente de la Junta Directiva conjunta o separadamente, y que entre sus facultades se encuentra la celebración de instrumentos como el presente. Modificación inscrita al número OCHENTA Y OCHO del libro TRES MIL ONCE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día veinticinco de octubre de dos mil doce; y, b) Certificación de Nombramiento de Junta Directiva, emitida por María Elena Guevara de Aranda, Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionista de OMNI MUSIC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que consta que en acta número DIECISNUEVE, celebrada a las diez horas del día diecisiete de mayo de dos mil once, en su punto octavo de asuntos ordinarios se nombró al compareciente para el cargo de Director Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad, para el período de cinco años, contados a partir de la fecha de elección. Certificación inscrita al número CINCUENTA Y SEIS del libro DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día veintisiete de julio de dos mil once; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA CONTRATISTA"; y en las calidades en que comparecen, ME DICEN: Que de conformidad a lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, con el objeto de darle valor de Instrumento público al documento privado de obligación que antecede, vienen ante mis oficios, manifestándome que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, el cual está escrito en cuatro hojas de papel simple; asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de las cláusulas principales las siguientes: "I. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto contractual consiste en el SUMINISTRO DE INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS MUSICALES, PARA EL INJUVE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, el cual fue adjudicado según Resolución de Adjudicación por Licitación Pública código RA/CERO CERO UNO/LP/CERO DOCE/DOS MIL QUINCE/PR, emitida el día catorce de diciembre de dos mil quince, la cual es parte integrante del presente contrato. Las Especificaciones Técnicas de los bienes a suministrar están contenidas en el DETALLE TÉCNICO DE LAS BASES DE LICITACIÓN CÓDIGO LP/CERO DOCE/DOS MIL QUINCE/PR (SEGUNDA CONVOCATORIA), en adelante "Detalle Técnico", y se encuentran denominados genéricamente en esta cláusula a continuación: a) ÍTEM OCHO: INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS MUSICALES PARA EL INJUVE, en los siguientes sub-ítems: SUB-ÍTEM OCHO PUNTO CINCO. QUINCE REPIQUE QUE INCLUYAN JUEGO DE ACCESORIOS (MAZO CARGADOR, LLAVES DE AFINAR Y BAQUETAS); SUB-ÍTEM OCHO PUNTO SIETE. OCHENTA PERGAMINOS TRANSPARENTES DE DOCE PULGADAS DE DIÁMETRO; SUB-ÍTEM OCHO PUNTO OCHO. OCHENTA PERGAMINOS TRANSPARENTES DE CATORCE PULGADAS DE DIÁMETRO; SUB-ÍTEM OCHO PUNTO



ONCE. QUINCE SURDO DOBLE PARCHE QUE INCLUYAN JUEGO DE ACCESORIOS (MAZO, CARGADOR, LLAVES DE AFINAR Y BAQUETAS); SUB-ÍTEM OCHO PUNTO DOCE. QUINCE SURDO FONDO QUE INCLUYAN JUEGO DE ACCESORIOS (MAZO, CARGADOR, LLAVES DE AFINAR Y BAQUETAS); Y, SUB-ÍTEM OCHO PUNTO TRECE. QUINCE SURDO MEDIO QUE INCLUYA JUEGO DE ACCESORIO (MAZO, CARGADOR, LLAVES DE AFINAR Y BAQUETAS) cada uno de los sub-ítems serán detallados en la Clausula IV del presente contrato. Todo lo concerniente al suministro relacionado, estará bajo la supervisión y control inmediato de LA PRESIDENCIA a través de la dependencia solicitante, quien podrá coordinar y ejecutar las acciones que a su juicio considere pertinente con o sin involucramiento de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI) de LA PRESIDENCIA. II. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total del presente contrato será por la cantidad de DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA E INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA). Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, LA CONTRATISTA presentará sus facturas a cobro de consumidor final en original duplicado cliente, por el valor de los bienes correspondientes a los sub-ítems ocho punto cinco, ocho punto siete, ocho punto ocho, ocho punto once, ocho punto doce y ocho punto trece del ítem ocho, en las oficinas ubicadas en Alameda Juan Pablo II y diecisiete Avenida Norte, Edificio B-uno, segundo nivel, Centro de Gobierno, de esta ciudad, a nombre de PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/COMUNIDADES SOLIDARIAS INJUVE-FOCAP-PACSES/FORTALECIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ESPACIOS JUVENILES FOCAP-PACSES (PROYECTO CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA); todo para la emisión del quedan correspondiente. LA CONTRATISTA deberá presentar sus facturas a cobro dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la entrega diferida o final de los bienes. El pago del suministro se realizará en las oficinas de la Tesorería de LA PRESIDENCIA, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de SESENTA DÍAS CALENDARIO después de presentadas a satisfacción de LA PRESIDENCIA las respectivas facturas a cobro, plazo que iniciará dos días después de entregados los comprobantes de cobro. Todo pago que realizare LA PRESIDENCIA con motivo del presente Contrato, estará gravado con los impuestos establecidos por el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares

de los Estados Unidos de América. **III. PLAZO.** De conformidad a la sección IV "DETALLE TÉCNICO", numeral cuatro punto uno punto tres, de las bases de licitación, los bienes serán entregados dentro del plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de notificada a LA CONTRATISTA la Orden de Pedido de Suministro respectiva. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, y según las estipulaciones contenidas en este contrato.". Y yo, la suscrito notario, **DOY FE:** De ser auténticas las firmas puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los otorgantes, quienes manifiestan además su conformidad con los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en tres hojas de papel simple. Y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto sin interrupción alguna, me continúan manifestando los comparecientes que entienden sus efectos, que ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme a sus voluntades, y que para constancia firman conmigo.- **DOY FE.-**


DOUGLAS ARQUÍMIDES MELÉNDEZ RUIZ
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA
POR "LA PRESIDENCIA"


RAFAEL ARANDA URBINA
OMNI MUSIC, S.A. DE C.V.
POR "LA CONTRATISTA"


NOTARIO

